



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicado: 990014089001 2023 000031 00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Apoderado: Dr. Juan Carlos Zapata González  
Demandado: Jorge Elieser Forero Gaitán  
Apoderado: Sin.-

### Puerto Carreño Vichada Octubre Tres del Dos Mil Veintitrés

#### SITUACIÓN

El apoderado activo radica escrito terminación del proceso;

#### CONSIDERACIONES

Los motivos de la situación son:

**LUIS EDUARDO RUA MEJIA**, ciudadano colombiano mayor de edad con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No **9.739.695** de Armenia, actuando en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, en mi carácter de apoderado especial del mismo, tal y como consta en la escritura pública No 6213, otorgada el 22 de Octubre del 2021 en la notaria treinta y ocho (38) del círculo notarial de Bogotá D.C, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada ha cancelado la totalidad de las obligaciones No. 455928620, 457069144, 4145299999996298 4334609999996812, 359083162 Y 456676070 incorporadas en el pagaré No. **19000802**, que presentamos al cobro en el proceso, así como las costas procesales, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

#### PETICIONES

1. Sirvase decretar la terminación de la ejecución por pago total de las obligaciones incorporadas en el pagaré No **19000802** que se ejecutan respectivamente.
2. Que como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a la literalidad de la norma sirvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y secuestros ordenados y disponer que se libren los oficios correspondientes.
3. En los términos del literal C) del ordinal 1 del artículo 116 del Código General del Proceso, sirvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
4. Sirvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que nos encontramos ante una terminación por pago

Y el veinticinco de septiembre una persona enviada por el Demandado radica el mismo escrito hecho por el activo:



990014089001

Consecutivo No.5229  
Vbo Alexandra Martínez

Señor (a):  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO - VICHADA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A contra  
JORGE ELIESER FORERO GAITAN (CC. 19000802)

RADICADO: 2023-031

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS  
OBLIGACIONES 455928620, 457069144, 4145299999996298, 4334609999996812,  
359083162 y 456676070

El anterior escrito fue recibido en la Secretaría del Despacho.  
Fecha: 25 SEP 2023 Hora: 10:44  
No. Folios UNO

LUIS EDUARDO RUA MEJIA

LUIS EDUARDO RUA MEJIA, ciudadano colombiano mayor de edad con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C identificado con cedula de ciudadanía No 9.739.695 de Armenia, actuando en

Y en el mandamiento de pago se señaló:

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 091**

Proceso: Civil Ejecutivo de Menor Cuantía  
Radicado: 990014089001 2023 000031 00  
Demandante: Banco de Bogotá  
Apoderado: Dr. Juan Carlos Zapata González  
Demandado: Jorge Elieser Forero Gaitán  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Abril Veintiuno del Dos Mil Veintitrés**

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en las obligaciones 359083162, 4145296666666298, 4334609999996812, 455928620, 456676070 y 457069144 incorporadas en el Pagaré 19000802, por la suma de \$97'622.207 por concepto de capital;

Con lo que las obligaciones señaladas por el apoderado Activo son las mismas contenidas en el título valor objeto de la demanda en referencia;  
Como es una facultad de las partes es procedente terminar con esta cuerda procesal;

**DECISIONES**

Primera: Decrétese la terminación de la ejecución por pago total de la obligación incorporada en el pagaré 19000802;

Segunda: Dispóngase la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos con copia al Activo;

*[Firma manuscrita]*



990014089001

Tercera: Ordénese el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base en el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada. Téngase en cuenta que los documentos que se encuentran en el Juzgado son en pdf;

Cuarta: No condenar en costas ni agencias en derecho por virtud de la parte Demandante;

Quinta: Pásese a archivo definitivo.

### INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.